

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA REJANOSA», EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA VEREDA DE LOS ALMENDARACHES Y LA CAÑADA REAL DE PELAYO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CORDEL DE LA REJANOSA»

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
2I	276939,943	4000295,522
3I	276881,609	4000395,899
4I	276805,172	4000487,283
5I	276722,129	4000588,440
6I	276677,844	4000643,484
7I	276615,729	4000813,142
8I	276511,233	4000912,446
9I	276481,844	4000952,207
10I	276456,810	4000986,465
11I	276347,660	4001168,074
12I	276340,533	4001389,173
13I	276354,740	4001515,938
14I	276449,052	4001772,075
15I	276468,973	4001937,104
16I	276526,624	4002050,532
17I	276546,422	4002177,894
18I	276676,741	4002391,416
19I	276777,531	4002539,281
20I	276798,215	4002577,458
21I	276820,845	4002865,673
22I	276824,883	4002920,852
23I	276794,044	4003037,938
24I	276805,163	4003094,296
25I	276810,292	4003125,294
26I	276816,462	4003157,052
27I	276836,745	4003286,624
28I	276841,825	4003319,078
1D	276980,399	4000301,887
2D	276973,560	4000312,527
3D	276912,515	4000417,569
4D	276834,132	4000511,281
5D	276751,316	4000612,161
6D	276711,031	4000662,232
7D	276648,020	4000834,340
8D	276539,524	4000937,445
9D	276512,150	4000974,480
10D	276488,174	4001007,289
11D	276384,935	4001179,064
12D	276378,211	4001387,677
13D	276391,608	4001507,220
14D	276485,864	4001763,204
15D	276505,515	4001925,993
16D	276562,867	4002038,833
17D	276582,433	4002164,704
18D	276708,351	4002371,015
19D	276809,687	4002519,680
20D	276835,085	4002566,558
21D	276858,348	4002862,829
22D	276862,851	4002924,364
23D	276832,618	4003039,148
24D	276842,174	4003087,585
25D	276847,312	4003118,637
26D	276853,513	4003150,555
27D	276873,902	4003280,807
A	276946,980	4000299,040
B	276948,830	4000300,630

RESOLUCION de 24 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Cartujilla», en el término municipal de Peligros, provincia de Granada (VP 329/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Cartujilla», en el término municipal de Peligros (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Cartujilla», en el término municipal de Peligros, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de noviembre de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Cartujilla», en el término municipal de Peligros, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 9 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 211, de fecha 13 de septiembre de 2002. En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 225, de fecha 30 de septiembre de 2003.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 8 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Cartujilla», en el término municipal de Peligros, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de noviembre de 1967, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 7 de abril de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Cartujilla», en el término municipal de Peligros, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 671,87 metros.
- Anchura: 5 metros.

Descripción.

«Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Peligros. Discurre de Oeste a Este desde el límite de la zona urbana de la población de Peligros, hasta el límite de términos entre Peligros y Pulianas. De 5 metros de anchura, una longitud total de 671,87 metros y una superficie deslindada de 0,3 ha.

Sus linderos son:

Oeste: Linda con la zona urbana de Peligros, concretamente con el Polígono Juncaril.

Este: Linda con el término municipal de Pulianas y con el Camino de Granada.

Norte: De Oeste a Este, linda consecutivamente con:

Núm. colindancia: 002.

Nombre: Hnas. Estella Guerrero.

Ref. catastral: 6/8.

Núm. colindancia: 004.

Serrano Sánchez, Amparo.

Ref. catastral: 6/10.

Núm. colindancia: 006.

Nombre: Pulche Roldán, Fernando.

Ref. catastral: 6/9.

Sur: De Oeste a Este linda consecutivamente con:

Núm. colindancia: 001.

Nombre: Sevillana Electricidad, S.A.

Ref. catastral: 001.

Núm. colindancia: 003.

Nombre: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Ref. catastral: 003.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 24 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE LA CARTUJILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PELIGROS, PROVINCIA DE GRANADA (VP 329/02)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA CARTUJILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PELIGROS

LINEA BASE DERECHA		
P	X	Y
1D	444575,7920	4119893,6286
2D	444587,6662	4119893,7789
3D	444612,5010	4119903,9623
3'D	444639,9427	4119892,8779
4D	444656,6789	4119892,6716
5D	444667,6403	4119910,6097
6D	444674,4314	4119938,3706
7D	444685,1954	4119951,6151
8D	444714,3080	4119969,3729
9D	444788,9143	4119947,2926
10D	444817,7859	4119958,5586
11D	444829,5769	4119959,1955
11'D	444852,2229	4119944,7779
11"D	444863,6091	4119943,3478
12D	444868,7919	4119933,4359
12'D	444887,1410	4119925,8180
12"D	444908,0944	4119932,9168
13D	444932,2503	4119934,3935
14D	444965,0840	4119931,0959
15D	445009,6291	4119934,9276
16D	445029,1115	4119925,2789
17D	445046,2610	4119906,4530
18D	445073,6245	4119853,2872
19D	445099,9111	4119833,9410
20D	445128,8855	4119821,9334

LINEA BASE IZQUIERDA		
P	X	Y
1I	444573,8062	4119898,6039
2I	444586,6505	4119898,7664
3I	444612,4868	4119909,3605
3'I	444640,9440	4119897,8659
4I	444653,8958	4119897,7063
5I	444662,9683	4119912,5532
6I	444669,8419	4119940,6512
7I	444681,8576	4119955,4359
8I	444713,5989	4119974,7972
9I	444788,6917	4119952,5729
10I	444816,7154	4119963,5080
11I	444830,9090	4119964,2748
11'I	444853,9606	4119949,5989
11"I	444866,8278	4119947,9828

P	X	Y
12I	444872,3829	4119937,3588
12'I	444887,3196	4119931,1577
12''I	444907,1226	4119937,8668
13I	444932,3482	4119939,4088
14I	444965,1199	4119936,1175
15I	445010,5945	4119940,0291
16I	445032,1740	4119929,3418
17I	445050,4035	4119909,3303
18I	445077,5333	4119856,6186
19I	445102,3860	4119838,3277
20I	445117,9436	4119831,8803

RESOLUCION de 25 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Gamonal y Descansadero del Prado de los Cerros», en su totalidad, en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva). (VP 560/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Gamonal y Descansadero del Prado de los Cerros», en su totalidad, en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Gamonal y Descansadero del Prado de los Cerros», en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1992.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de julio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 10 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 261, de 13 de noviembre de 2003.

Durante el Acto de Apeo y en el acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes y que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 114, de 10 de junio de 2004. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Gamonal y Descansadero del Prado de los Cerros», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1992, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las alegaciones presentadas en el Acto de Apeo se informa lo siguiente:

1. Don Emilio Cabellos Doblas, en representación de don José Cabello Escobar, propietario de la parcela 8/3 y 8/7, según referencia catastral, alega no estar de acuerdo con la delimitación que figura en el plano del Descansadero puesto que la ruina de una zahúrda existente nunca estuvo dentro del Descansadero como aparece ahora según el plano. Asimismo en sus escrituras figura una superficie que incluye el lugar donde se encuentran dichas ruinas. A lo que se le responde, una vez estudiada la documentación y comprobado sobre el terreno, estimando la alegación.

2. Respecto a lo manifestado por Renfe, no puede ser considerado como alegación en sí, a ésta y otras vías pecuarias, pues lo único que solicita es que se tenga en cuenta la normativa referida en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realizar los deslindes.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 8 de agosto de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de junio de 2005,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Gamonal y Descansadero del Prado de los Cerros», en su totalidad, en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 2.317,31 metros.
- Anchura: 8 metros.